



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA FACILITAR AL PERSONAL MILITAR CURSAR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES Y OTROS CURSOS.

REUNIDOS

En _____, a _____ de _____ de 2011

De una parte

Doña Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte

Don Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la UNED en virtud del Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 101 de los Estatutos de la UNED aprobados por RD 426/2005, de 15 de abril.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y



EXPONEN

Primero.- Que el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas para celebrar convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.- Que el artículo 48 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la finalidad de la enseñanza de perfeccionamiento es preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del sistema educativo general y específicos militares.

Tercero.- Que el artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, dispone que el Ministerio de Defensa, en los procesos de promoción de los militares profesionales, podrá facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo general. Así mismo, el apartado segundo de la Disposición transitoria segunda, insta al Ministerio de Defensa a promover actuaciones encaminadas a facilitar la obtención de títulos de grado universitario a los oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina y a los alumnos de los centros docentes militares de formación de oficiales.

Cuarto.- Que el artículo 55 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Quinto.- Que uno de los aspectos singulares de la condición militar es la obligada movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales. Movilidad que contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad de los ejércitos, pero que dificulta su acceso a la obtención de títulos universitarios.

Sexto.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras, facilitando, de esta forma, el cursar una misma titulación, con independencia de la situación geográfica de la persona.

Séptimo.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia está diseñada para que el estudiante pueda llevar a cabo sus estudios en el lugar y momento que estime convenientes, ofreciéndole un importante apoyo presencial en los



Centros Asociados repartidos por todas las Comunidades Autónomas, así como en los centros distribuidos en países de Europa, América y África.

Octavo.- Que ambas partes consideran de interés el facilitar que el militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales, particularmente las que posibiliten el cambio de escala o, en su caso, de cuerpo, adaptar o reorientar su carrera o ejercer en los campos de actividad correspondientes con una mayor especialización, así como, en su caso, apoyar al personal de tropa y marinería con al menos 25 años de edad, para que pueda acceder a los estudios universitarios oficiales de grado, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto del convenio.*- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para facilitar que el personal militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, así como, en su caso, apoyar al personal militar mayor de 25 años para que pueda preparar la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Segunda.- *Aportación por parte del Ministerio de Defensa.*- Al Ministerio de Defensa le corresponde:

- a) Facilitar a la Universidad Nacional de Educación a Distancia una relación de las enseñanzas universitarias oficiales que el Ministerio de Defensa considere de interés para las Fuerzas Armadas, que será revisable anualmente.
- b) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a facilitar al personal militar la obtención de titulaciones universitarias que posibiliten su promoción o ascenso, sean necesarias para adaptar o reorientar su carrera, o actualicen o amplíen sus conocimientos para el desempeño de sus cometidos.
- c) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a preparar la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- d) Difundir, a través de la INTRANET del Ministerio de Defensa cuanta información docente sea de interés para los alumnos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.



Tercera.- *Aportación por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*- A la Universidad Nacional de Educación a Distancia le corresponde:

- a) Crear un Programa de Estudios Universitarios para atender a las necesidades específicas de los estudiantes de las Fuerzas Armadas, poniendo a su disposición la estructura educativa de la UNED, con sus centros asociados distribuidos por toda España y los que se encuentran en el extranjero, para que la movilidad del estudiante no sea un impedimento en el inicio o continuación de sus estudios.
- b) Informar a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la oferta educativa de la UNED.
- c) Facilitar los trámites de matriculación así como establecer las pruebas presenciales en el Centro Asociado de la UNED más próximo al lugar de destino y, en su caso, atender a las solicitudes de tribunales de exámenes para los estudiantes destinados en misiones en el extranjero.
- d) Estudiar el posible reconocimiento de créditos entre las materias comprendidas en los planes de estudios de la enseñanza de formación desarrollados conforme a normativas anteriores a las de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y las que conforman los títulos universitarios impartidos por la UNED que estén incluidos dentro de las ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Extender la actividad del Centro Asociado, mediante aulas virtuales, a las bases, acuartelamientos y establecimientos militares, siempre y cuando el número de alumnos militares matriculados en una carrera o curso así lo aconseje y lo solicite el Ministerio de Defensa.
- f) Presentar una memoria anual de actividades y de seguimiento de la evolución de los estudiantes en el Programa de Estudios Universitarios para el Personal de las Fuerzas Armadas.

Cuarta.- *Convenios de aplicación.*- Que es propósito de ambas partes establecer convenios de aplicación del Convenio Marco para la colaboración mutua en el ámbito de la educación universitaria del personal de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otra actividad y/o cooperación que contribuya a potenciar la promoción y el desarrollo profesional de los militares profesionales.

Quinta.- *Financiación.*- Este Convenio Marco no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a que pudiera dar origen.

Sexta.- *Medidas de control y seguimiento.*- Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de control y seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del Convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.



Integrarán la comisión:

- a) Por parte del Ministerio de Defensa: el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el Subdirector General de Ordenación y Política de Enseñanza y el Jefe del Área responsable de esta gestión, o personas en quienes deleguen.
- b) Por parte de la Universidad Nacional de Educación a Distancia: el Director del Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado de Investigación sobre Paz, Seguridad y Defensa, el Vicerrector de estudiantes y el Vicerrector de adjunto de estudiantes, o personas en quienes deleguen.

La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del presente Convenio y la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse. Se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año. Para la toma de decisiones en el seno de la comisión, el Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

Séptima.- Legislación aplicable.- Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1 c) , sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en aplicación del Convenio.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Octava.- Vigencia.- El presente Convenio Marco de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Tendrá vigencia durante el plazo de 4 años, a contar desde la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar, por períodos de dos sucesivos, previo acuerdo expreso de las partes adoptado con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.



Novena.- *Causas de resolución.*- El presente Convenio Marco de Colaboración se podrá extinguir por:

- 1.- Mutuo acuerdo expreso entre las partes
- 2.- Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto
- 3.- El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes..

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de un mes, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA MINISTRA DE DEFENSA

EL RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNED

Carme Chacón Piqueras

Juan A. Gimeno Ullastres